

“Análisis proyecto de reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las fuerzas de orden y seguridad pública”.

I.- Introducción.

El presente trabajo tiene por objetivo principal analizar el proyecto de reforma constitucional, que tiene su origen en el mensaje del ejecutivo N° 274-373, de fecha 5 de enero de 2026, denominado “ Que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las fuerzas de orden y seguridad pública”, boletín N° 18.032-07

El proyecto de reforma constitucional fue ingresado por el ejecutivo a la H. Cámara de Diputados el mismo día 5 de enero de 2026 y al día siguiente 6 de enero, se dio cuenta en la Sala de la Cámara Baja, instancia en la que se ordenó que el proyecto de reforma constitucional pasara para su estudio y discusión a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Actualmente nuestra Carta Fundamental, consagra en el inciso segundo de su artículo 101, que “las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones”, mediante este proyecto de reforma constitucional, se propone incorporar además a Gendarmería de Chile.

Una modificación constitucional de esta naturaleza, tendría una serie de consecuencias muy relevantes, como por ejemplo que Gendarmería de Chile actualmente dependiente del Ministerio de Justicia pasaría a depender del Ministerio de Seguridad Pública, al igual que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

En una de sus disposiciones constitucionales transitorias propuestas, el proyecto también establece la creación de un nuevo servicio público especializado a cargo de la reinserción social, para lo cual el Presidente de la República en el plazo de 12 meses contados desde la publicación de la reforma constitucional, deberá enviar un proyecto de ley para la creación de dicho servicio.

También en otra disposición constitucional transitoria propuesta en el proyecto, se dispone que como consecuencia del paso de Gendarmería a las fuerzas de orden y seguridad, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas una vez publicada la reforma.

En el siguiente capítulo II, reproduciré y analizaré el proyecto de reforma constitucional, tanto en sus antecedentes, fundamentos, contenido y parte normativa.

Por último en el capítulo III, daré cuenta de la tramitación legislativa de este proyecto de reforma constitucional, el cual actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado de la República, en estudio y discusión en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, revisando por cierto, las modificaciones al proyecto que fueron aprobadas vía indicación durante la tramitación del proyecto en primer trámite constitucional en la Cámara Baja.

Fuentes del capítulo: Proyecto de reforma constitucional “Que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las fuerzas de orden y seguridad pública”, boletín N° 18.032-07; Página web del Senado de la República; Constitución Política de la República.

II.- Análisis Proyecto de reforma constitucional.

Tal como anunciara en la introducción, en el presente capítulo junto con reproducir el proyecto de reforma constitucional materia de este informe en sus antecedentes, fundamentos y contenido, analizaré en especial los cambios normativos propuestos.

Como veremos más adelante, la iniciativa legal consta de un artículo único, mediante el cual se propone modificar cuatro artículos de la Carta Fundamental, correspondiente a los artículos 57, 101, 102 y 105 e incorporar dos disposiciones transitorias, quincuagésima quinta y quincuagésima sexta

Con el objeto de no confundir el texto del proyecto de reforma constitucional con el análisis del suscrito, el primero se reproduce en letra cursiva más pequeña y entre comillas.

“Antecedentes

En su capítulo XI “Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública”, la Constitución Política de la República establece, en el artículo 101, que las primeras –cuya función es la defensa de la patria- corresponden al Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y dependen del ministerio encargado de la Defensa Nacional. Por su parte, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, señala la Constitución Política de la República en el mismo artículo, están integradas por Carabineros de Chile y la Policía de investigaciones. La función de las últimas es dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Estas dependen del ministerio encargado de la Seguridad Pública.”

Con el objeto de entender de mejor manera lo que consagra la Constitución Política de la República en relación con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, enseguida reproduzco el citado artículo 101 de la Carta Fundamental.

“Artículo 101.- Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.” (lo destacado en negrilla y subrayado es del suscrito)

“Sobre la función de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se ha entendido que dar eficacia al derecho “apunta a recuperar la vigencia efectiva que debería producir la norma quebrantada”¹, en tanto que garantizar el orden público y la seguridad pública interior “va en el mismo sentido de dar eficacia al Derecho, pero, tal vez, tiene una orientación más preventiva, en cuanto procura evitar o disminuir las consecuencias de situaciones

¹ Cea Egaña, José Luis, “Derecho Constitucional”, tomo IV, Ediciones Universidad Católica de Chile, 3a Edición, 2017, Santiago, pág.153.

potencialmente peligrosas para el desenvolvimiento de la vida de los ciudadanos en términos habituales o corrientes.”².

De acuerdo con el referido artículo 101, tanto las Fuerzas Armadas como las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, son profesionales, jerarquizadas y disciplinadas. Además, respecto de las Fuerzas Armadas y Carabineros, la Constitución dispone que, en tanto cuerpos armados son esencialmente obedientes y no deliberantes. Esto se explica -de acuerdo con el profesor Francisco Zúñiga- porque “las policías tienen una parte instrumental del monopolio legítimo del uso de la fuerza [razón por la cual] el Estado de derecho las somete a acantonamiento territorial jurídico público. Las aísla de la sociedad política, con la finalidad de despolitizar, desideologizar su labor y subordinar las policías al interés general de la nación.”³.

Que las policías conformen la “fuerza pública” -al decir del profesor José Luis Cea- implica que “estas son cuerpos de funcionarios públicos policiales que garantizan la eficacia del derecho, lo que significa que deben servir de eficiente auxilio a los tribunales para el cumplimiento de sus resoluciones. Es decir, deben cumplir con las decisiones que emanen del Poder Judicial: el viejo principio de imperio, consagrado en los incisos finales del artículo 76 de la Constitución.”⁴. Junto a lo anterior, tanto Carabineros como la Policía de Investigaciones, son instituciones subordinadas a las exigencias de la persecución del delito, y, por lo tanto, a la dirección que de ella efectúe el Ministerio Público.

Por otra parte, Gendarmería de Chile es actualmente un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Conforme a su ley orgánica, le corresponde el ejercicio de las funciones de atención, custodia, y reinserción social de personas privadas de libertad.

Fundamentos

Durante la última década, el legislador ha impulsado diversas iniciativas que fortalecen el rol de Gendarmería de Chile, otorgándole facultades y estatutos de protección similares a los de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. Estas reformas han tenido por objetivo integrar a Gendarmería en el sistema de justicia penal y reconocer su función como actor clave en la seguridad pública.

Así, el 10 de abril de 2023 entró en vigencia la ley N°21.555, que Refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión. Dicha ley modifica el artículo 79 del Código Procesal Penal para entregarle a Gendarmería el carácter de auxiliar del Ministerio Público, habilitando a los fiscales a impartirle instrucciones al personal de Gendarmería para la realización de diligencias de investigación en el interior de establecimientos penales.”

En efecto, dicha ley que modifica el referido artículo 79, el cual regula la función de la Policía en el procedimiento penal, reemplazando el inciso final del artículo 79 del Código Procesal Penal, establece textualmente lo siguiente:

“ Artículo 79.- Función de la policía en el procedimiento penal. La Policía de Investigaciones de Chile será auxiliar del ministerio público en las tareas de investigación y deberá llevar a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, en especial en los artículos 180, 181 y 187, de conformidad a las instrucciones que le dirigieren los fiscales. Tratándose de delitos que dependieren de instancia privada se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 400 de este Código. Asimismo, le corresponderá ejecutar las medidas de coerción que se decretaren.

² Cea Egaña, José Luis, Op. Cit., pág. 154.

³ Zúñiga Urbina, Francisco, “Lecciones de Derecho Constitucional, Derecho constitucional orgánico,” tomo III, Ediciones Jurídicas de Santiago, 2024, Santiago, pág.281.

⁴ Zúñiga Urbina, Francisco, Op. Cit., pág.285.

Carabineros de Chile, en el mismo carácter de auxiliar del ministerio público, deberá desempeñar las funciones previstas en el inciso precedente cuando el fiscal a cargo del caso así lo dispusiere.

Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, tratándose de investigaciones en las que apareciere necesario el carácter auxiliar de Gendarmería de Chile para la realización de diligencias de investigación en el interior de establecimientos penales, el Ministerio Público también podrá impartirle instrucciones. En estos casos Gendarmería de Chile deberá actuar de conformidad con lo dispuesto en este Código. (Lo deatacado en negrilla y subrayado es del suscrito)

Como se puede apreciar, la reforma legal le entrega atribuciones a Gendarmería de Chile en calidad de órgano auxiliar del Ministerio Público para la realización de diligencias de investigación.

“Esta no es la única innovación que hizo el legislador para incorporar a Gendarmería en el sistema de justicia penal. En efecto, la citada ley modifica el Código Orgánico de Tribunales para integrar a Gendarmería de Chile en la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal, órgano de carácter permanente y consultivo, que tiene como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, así como la acción mancomunada de las instituciones en ella representadas, entre ellas, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

A ello se suma lo dispuesto por la Ley N.º 21.730, cuyo artículo 9º crea el Consejo Nacional de Seguridad Pública como instancia de coordinación y colaboración del Sistema de Seguridad Pública, incorporando expresamente al Director Nacional de Gendarmería de Chile entre sus integrantes, reforzando así su participación institucional en el diseño, asesoría y ejecución de la Política Nacional de Seguridad Pública, junto a las principales autoridades políticas y policiales del país.”

La referida y reciente ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, en su artículo 9º establece textualmente en sus primeros dos incisos lo siguiente:

“Artículo 9º.- Créase un Consejo Nacional de Seguridad Pública y un Consejo Nacional de Prevención del Delito, los que serán instancias de coordinación y colaboración del Sistema de Seguridad Pública y asesorarán al Ministerio de Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública.

Serán parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública los Ministros o Ministras del Interior, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Justicia y Derechos Humanos, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el General Director de Carabineros de Chile, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile **y el Director Nacional de Gendarmería de Chile.** El Ministro o Ministra de Seguridad Pública podrá convocar a las instituciones o entidades integrantes del Sistema a las sesiones del Consejo.....” (Lo destacado en negrilla y subrayado es del suscrito)

Efectivamente, como podemos ver, a partir de la ley referida, publicada en el diario oficial el 5 de febrero de 2025, se incorporó a través de su Director Nacional a Gendarmería de Chile en el referido Consejo, el cual tiene como misión asesorar al Ministerio de Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública.

“Por otra parte, las modificaciones introducidas por la ley N°20.931, de 5 de julio de 2016 y la ley N°21.560, de 10 de abril de 2023, refuerzan el estatuto de protección del personal de Gendarmería de Chile, equiparándolo al de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones. En este sentido, nuestro ordenamiento jurídico contempla tipos penales autónomos que sancionan con penas agravadas los delitos cometidos contra funcionarios de Gendarmería, Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuando ocurren en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones.”

En efecto, con la modificación introducida al Código Penal por la ley N° 20.931 en el N° 1 de su artículo 1º, el artículo 261 del Código Penal que tipifica y sanciona el delito de atentado contra la autoridad, incorporó a Gendarmería de Chile dentro del tipo legal al siguiente tenor:

“ART. 261. Cometén atentado contra la autoridad:

1.º Los que sin alzarse públicamente emplean fuerza o intimidación para alguno de los objetos señalados en los arts. 121 y 126.

2.º Los que acometen o resisten con violencia, emplean fuerza o intimidación contra la autoridad pública o sus agentes, carabineros, funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, cuando aquélla o éstos ejercieron funciones de su cargo.” (Lo destacado en negrilla y subrayado es del suscrito).

“Esto asegura una protección jurídica equivalente tanto para las Fuerzas de Orden y Seguridad, como para las Fuerzas Armadas y Gendarmería de Chile, toda vez que las penas son idénticas para cada estatuto de protección.

A mayor abundamiento, la ley N°21.560 amplió las garantías para el uso de la fuerza por parte de funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, incluyendo a Gendarmería de Chile. Así, la norma establece una presunción de que concurre el uso racional del medio empleado, como presupuesto de la legítima defensa, cuando los funcionarios policiales o el personal de Gendarmería de Chile, en el marco de funciones de resguardo del orden público y seguridad interior, repelen o impiden una agresión que pueda afectar gravemente la integridad o vida de ellos o de un tercero, incluso mediante el empleo de armas.

En efecto, la referida ley denominada “Modifica textos legales que indica para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile”, publicada en el diario oficial el 10 de abril de 2023, dentro de sus diversas normas que modifican varios cuerpos legales, tiene por finalidad fortalecer las funciones de las policías y de Gendarmería de Chile, incluye la conocida ley Nain-Retamal, la cual fundamentalmente se refiere a la introducción de la legítima defensa privilegiada al incorporar en su artículo 7º cuatro nuevos incisos al numeral 6º del artículo 10 del Código Penal que regula la causal de justificación conocida como “Legítima defensa”, creando la legítima defensa privilegiada para las Fuerzas Armadas, Policías y Gendarmería de Chile, al presumir legalmente la concurrencia de los requisitos exigidos para que se configure la legítima defensa.

“En definitiva, las reformas legales han consolidado una tendencia clara: equiparar el tratamiento normativo de Gendarmería de Chile al de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Este proceso no solo ha fortalecido su integración en el sistema de justicia penal, sino que también ha robustecido su estatuto de protección, garantizando condiciones equivalentes frente a riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones. La incorporación de Gendarmería como auxiliar del Ministerio Público, su participación en instancias de

coordinación interinstitucional y la ampliación de garantías para el uso racional de la fuerza, confirman que el legislador reconoce a esta institución como un actor esencial en la seguridad pública.

Siguiendo esta tendencia legislativa orientada a fortalecer el rol de Gendarmería de Chile y otorgarle facultades y estatutos de protección similares a los de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, es que la presente reforma constitucional tiene por objetivo incorporar a Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que dependen exclusivamente del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Esta modificación no solo redefine la dependencia institucional de Gendarmería de Chile, trasladándola desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Ministerio de Seguridad Pública, sino que también genera efectos inmediatos en el régimen jurídico aplicable a su personal. En particular, con su incorporación a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se limita el derecho a asociarse de los funcionarios de Gendarmería conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del N°15 del artículo 19 de la Constitución, y quedan excluidos de la aplicación de la Ley N°19.296, por disposición expresa de su artículo 1°.”

Dicha consecuencia legal, relativa a impedir la asociación de los funcionarios de Gendarmería, ha sido materia de una importante discusión en la tramitación legislativa de este proyecto de reforma constitucional, modificándose de manera relativa vía indicación parlamentaria dicho impedimento, tal como lo abordaré en el capítulo siguiente del presente informe.

En efecto, tal como señala la iniciativa de reforma constitucional existen dos normas que impedirían que los funcionarios pertenecientes a Gendarmería de Chile se puedan asociar en el evento que la institución pasará constitucionalmente a ser parte de las fuerzas de orden y seguridad pública.

La primera de ellas es de rango constitucional y está contenida en el párrafo cuarto del N°15 del artículo 19 de la Carta Fundamental al siguiente tenor:

“Artículo 19. Las Constitución asegura a todas las personas:

Nº 15º.- El derecho de asociarse sin permiso previo.....

Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.”

La segunda norma de rango legal, esta contenida en el artículo 1º de la ley N° 19.296 que “Establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado”.

En efecto, su artículo 1º, el cual paso a reproducir, en su inciso tercero establece expresamente la prohibición para constituir Asociaciones de Funcionarios a aquellos que se desempeñen en las fuerzas de orden y seguridad pública, al siguiente tenor:

“Artículo 1º.- Reconócese, a los trabajadores de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades y del Congreso Nacional, el derecho de constituir, sin autorización previa, las asociaciones de funcionarios que estimen conveniente, con la sola condición de sujetarse a la ley y a los estatutos de las mismas.

Asimismo, les será aplicable esta ley a los miembros del Poder Judicial actualmente en ejercicio o jubilados, sin perjuicio de las excepciones que se señalan.

Esta ley no se aplicará, sin embargo, a las Fuerzas Armadas, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, a los funcionarios de las empresas del Estado dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionen con el Gobierno a través de éste, ni a los trabajadores de

las empresas del Estado que, de acuerdo con la ley, puedan constituir sindicatos.” (Lo destacado en negrilla y subrayado es del suscrito)

“Contenido del proyecto”

En esta parte del proyecto de reforma constitucional, se describen los cambios normativos que propone la iniciativa a la Constitución Política de la República, los cuales para una mejor comprensión, complementaré con las normas que propone el mismo proyecto al final de su texto.

“El presente proyecto de reforma constitucional modifica los artículos 57, 101, 102 y 105.”

En efecto, como analizaremos en esta parte de la iniciativa de reforma constitucional, los artículos singularizados en el párrafo anterior, corresponden a normas contenidas en la Carta Fundamental.

“La modificación más importante que se propone es al artículo 101 para integrar a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.”

Anteriormente en este capítulo, ya reproducí y abordé el actual y vigente artículo 101 de la Constitución Política de la República, enseguida paso a reproducir el artículo, destacando en negrilla y subrayado, la parte de la norma que propone modificar el proyecto de reforma constitucional, que básicamente como ya se ha explicado consiste en incorporar en la Carta Fundamental a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Es del caso hacer presente, tal como se puede apreciar más adelante del proyecto de reforma constitucional, que esta modificación propuesta está contenida en las letras a) y b) del Nº 2 del artículo único.

“Artículo 101.- Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros, Investigaciones **y Gendarmería de Chile**. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”

“Lo anterior supone también enmiendas a los artículos 102 y 105, todos del Capítulo XI de la Carta Fundamental.”

En razón de la propuesta de reforma constitucional relativa a incorporar a Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se hace necesario para una adecuada coherencia del texto constitucional, modificar los artículos 102 y 105 de la Carta Fundamental.

Es por lo anterior, que en primer término y en relación al artículo 102 de la Constitución Política de la República, el cual se refiere al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, el proyecto de reforma constitucional en sus letras, a) y B) del N° 3 del artículo único, incorpora en dicha norma constitucional a Gendarmería de Chile.

Enseguida se reproduce el artículo referido, destacando en negrilla y subrayado lo que propone el proyecto de reforma constitucional adicionar al artículo 102 de la Carta Fundamental.

“Artículo 102.- La incorporación a las plantas y dotaciones de las Fuerzas Armadas, de Carabineros **y de Gendarmería de Chile** sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley.”

Ahora bien, en relación con el artículo 105 de la Carta Fundamental que dispone que los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile se realizarán mediante decreto supremo, el proyecto de reforma constitucional en su N° 4, de su artículo único, incorpora también a Gendarmería de Chile, por su eventual nueva pertenencia a las fuerzas de orden y seguridad pública.

En consecuencia, enseguida reproduzco el artículo referido, destacando en negrilla y subrayado lo que propone el proyecto de reforma constitucional adicionar al actual y vigente artículo 105 de la Carta Fundamental.

“Artículo 105.- Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas, **Carabineros y Gendarmería de Chile**, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como las normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas, **Carabineros y Gendarmería de Chile**.

El ingreso, los nombramientos, ascensos y retiros en Investigaciones se efectuarán en conformidad a su ley orgánica.”

“Además, se modifica el numeral 10 del artículo 57 con el objeto de regular de manera coherente la figura del Director Nacional de Gendarmería de Chile en relación con las otras autoridades superiores de las instituciones que conforman las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, estableciéndose a su respecto una inhabilidad para ser candidato a diputado o a senador.”

En efecto, dicha modificación propuesta al numeral 10 del artículo 57 de la Carta Fundamental, consta en el N° 1 del artículo único del proyecto de reforma constitucional, y en el evento que fuera aprobado, la norma quedaría redactada de la siguiente manera, destacándose en negrilla y subrayado la modificación propuesta.

“Artículo 57.- No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores:

10) Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, el General Director de Carabineros, el Director General de la Policía de Investigaciones, el Director Nacional de Gendarmería de Chile y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”

“Por último, se agregan dos disposiciones transitorias.

La primera disposición transitoria establece un plazo de doce meses contados desde la publicación de la presente reforma constitucional, para que el Presidente de la República envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social de las personas.

Mientras no se dicte la ley que cree dicho servicio y únicamente durante el período transitorio señalado, Gendarmería de Chile continuará desarrollando la función de reinserción social.

Se dispone, además, que entretanto dicha labor sea ejecutada por Gendarmería de Chile, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mantendrá la prerrogativa relativa a la formulación de políticas, planes y programas en materia de reinserción social, los que deberán ajustarse y ejecutarse de conformidad con la Política Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, con la política nacional de reinserción social que se dicte. Lo anterior regirá mientras no se cree el servicio especializado en la reinserción social y se efectúen las adecuaciones legales que, en virtud de la presente reforma constitucional, deban realizarse a la normativa legal vigente.

A su vez, durante el mismo período transitorio, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia como en la ley orgánica de Gendarmería de Chile, se entenderán hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo en aquellas materias que esta disposición transitoria exceptúa expresamente.”

Efectivamente, el proyecto de reforma constitucional en su parte normativa, propone una quincuagésima quinta disposición transitoria que contiene los siguientes elementos:

- 1.- El Presidente de la República deberá enviar dentro del plazo de 1 año un proyecto de ley al Congreso Nacional que cree un servicio especializado de reinserción social.
- 2.- Mientras no se dicte dicha ley, Gendarmería seguirá desarrollando la función de reinserción social.
- 3.- Durante dicho plazo, pese a que Gendarmería de Chile pasará a depender el Ministerio del Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mantendrá su competencia en los temas de reinserción social.
- 4.- Establece que las adecuaciones legales en esta materia se efectuarán una vez que se cree el nuevo servicio a cargo de la reinserción social.
- 5.- Como consecuencia de lo anterior, la disposición transitoria, establece que antes que se hagan las adecuaciones legales, todas las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia en el DFL del Ministerio de Justicia, N° 1791, de 1979, denominado “Estatuto de Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile” y en la ley orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el Decreto Ley 2859, de 1979, deberán entenderán hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo en las materias de reinserción social, las cuales como hemos señalado seguirán dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En definitiva, el texto que propone el proyecto de reforma constitucional para esta nueva quincuagésima quinta disposición transitoria de la Carta fundamental es el siguiente:

“QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social.

Mientras no se cree el servicio especializado a que se refiere el inciso precedente, cualquiera sea su denominación legal, y se efectúen las adecuaciones que en virtud de la mencionada reforma constitucional deban realizarse a la normativa legal vigente, especialmente a la ley orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, las políticas, planes y programas que en materia de reinserción social debe formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica seguirán siendo dictadas por esta cartera, asegurando continuidad y la necesaria coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública para su ejecución.

A Gendarmería de Chile le corresponderá desarrollar la función de reinserción social, de acuerdo con las políticas, planes y programas que en dicha materia deberá formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica y considerando lo dispuesto en la Política Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que en materia de seguridad y reinserción social, tenga el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la ley N° 21.730.

Entre tanto, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el Estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, como en la ley orgánica de Gendarmería de Chile, deberán entenderse hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo aquellas contenidas en el literal h) del artículo 3°, en el inciso tercero del artículo 4°, en el artículo 16 e inciso segundo del artículo 22 de este último cuerpo normativo.”

“Finalmente, considerando que el personal de las fuerzas de orden y seguridad se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la ley N°19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, y que le está vedada la pertenencia a organizaciones sindicales, la segunda disposición transitoria señala que, desde la publicación de la reforma, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas de pleno derecho, debiendo su liquidación efectuarse conforme a lo dispuesto en la ley bajo la cual se hubieren constituido.”

Esta disposición constitucional transitoria que propone el proyecto de reforma constitucional, corresponde a la quincuagésima sexta y como se abordó previamente en los fundamentos de este proyecto, se sustenta en una norma de rango constitucional y otra de norma legal.

La norma constitucional está contenida en el párrafo cuarto del N°15 del artículo 19 de la Carta Fundamental que consagra el derecho de asociación, prohibiéndose aquellas asociaciones contrarias a la seguridad del estado.

En efecto, las asociaciones de funcionarios en las instituciones que forman parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública son consideradas “peligrosas” para la seguridad del estado.

La norma de rango legal, esta contenida en el artículo 1º de la ley N° 19.296 que “Establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado”, la cual establece que esta ley no se aplicará a las fuerzas de orden y seguridad pública.

Enseguida se reproduce la norma transitoria que propone el proyecto de reforma constitucional en esta materia.

“QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas, y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hubieren constituido.”

Enseguida, se reproducen las normas propuestas por el proyecto de reforma constitucional, las cuales hemos analizado previamente en esta parte del “contenido” de la iniciativa.

“En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

- 1) Intercálase, en el numeral 10 del artículo 57, entre la expresión “Investigaciones” y la conjunción copulativa “y”, la frase “, el Director Nacional de Gendarmería de Chile”.*
- 2) Modifícase el inciso segundo del artículo 101 en el siguiente sentido:*
 - a) Reemplázase la conjunción copulativa “e” por una coma.*
 - b) Intercálase, entre la expresión “Investigaciones” y el punto que le sigue, la frase “y Gendarmería de Chile”.*
- 3) Modifícase el artículo 102 en el siguiente sentido:*
 - a) Reemplázase la segunda conjunción copulativa “y” por una coma.*
 - b) Intercálase, entre la expresión “Carabineros” y la palabra “sólo”, la frase “y de Gendarmería de Chile”.*
- 4) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 105, la expresión “y Carabineros”, las dos veces que aparece, por la frase “, Carabineros y Gendarmería de Chile”.*
- 5) Agréganse las siguientes disposiciones transitorias:*

“QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social.

Mientras no se cree el servicio especializado a que se refiere el inciso precedente, cualquiera sea su denominación legal, y se efectúen las adecuaciones que en virtud de la mencionada reforma constitucional deban realizarse a la normativa legal vigente, especialmente a la ley orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, las políticas, planes y programas que en materia de reinserción social debe formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica seguirán siendo dictadas por esta cartera, asegurando continuidad y la necesaria coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública para su ejecución.

A Gendarmería de Chile le corresponderá desarrollar la función de reinserción social, de acuerdo con las políticas, planes y programas que en dicha materia deberá formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica y considerando lo dispuesto en la Política Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior, se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que en materia de seguridad y reinserción social, tenga el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la ley N° 21.730.

Entre tanto, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el Estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, como en la ley orgánica de Gendarmería de Chile, deberán entenderse hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo aquellas contenidas en el literal h) del artículo 3°, en el inciso tercero del artículo 4°, en el artículo 16 e inciso segundo del artículo 22 de este último cuerpo normativo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- *A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas, y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hubieren constituido.”.*

Fuentes del capítulo: Proyecto de reforma constitucional “Que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las fuerzas de orden y seguridad pública”, boletín N° 18.032-07; Constitución Política de la República; Ley N° 21.555, que “Refuerza las competencias de Gendarmería de Chile y crea un delito general de extorsión”; Código Procesal Penal; Ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; Ley N° 20.931, que “Facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto, receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos”; Código Penal; Ley N° 21.560, que “Modifica textos legales que indica para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile”, publicada en el diario oficial el 10 de abril de 2023; Ley N° 19.296 que “Establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado”.

III.- Tramitación legislativa del proyecto de reforma constitucional.

Tal como se informa en la introducción, este proyecto de reforma constitucional del ejecutivo, que ingresó a la Cámara Baja el pasado día 5 de enero, al día siguiente pasó para su estudio y discusión a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de dicha Corporación.

La Comisión referida, luego de estudiar y discutir el proyecto en cuatro sesiones, correspondientes a los días 6, 7, 8 y 13 de enero, emitió el respectivo informe, el cual abordaré en el presente capítulo.

Previo a referirme a los aspectos más relevantes de la discusión parlamentaria del proyecto en la Comisión, los cuales da cuenta su informe de fecha 13 de enero, es importante tener presente los siguientes antecedentes que el referido informe de la Comisión consigna en su inicio.

En primer lugar, por tratarse de una reforma constitucional y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental, el quórum para aprobar la modificación propuesta es de 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio.

En segundo término, se informa que el proyecto no requiere pasar por la Comisión de Hacienda y que no hubo reservas de constitucionalidad.

Por último, el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad 6x0 de los diputados presentes en la Comisión, señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión) y los señores Arturo Barrios (en reemplazo del diputado Ilabaca); Raúl Leiva; Andrés Longton; Luis Sánchez, y Leonardo Soto.

En la primera sesión de la Comisión que se discutió el proyecto de reforma constitucional, correspondiente al día **6 de enero de 2026**, comenzó con la exposición del **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Gajardo**, de cuya exposición, por tratarse de un mensaje del ejecutivo, es pertinente relevar lo siguiente que consigna el informe:

“Manifiesta que el proyecto de reforma constitucional tiene como objetivo incorporar a Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Sobre los antecedentes y contexto, señala que conforme con el artículo 101 de la Constitución Política, las Fuerzas Armadas de Chile comprenden el Ejército, Armada y Fuerza Aérea, encargadas de la defensa de la patria y dependen del Ministerio de Defensa, Por su parte, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública incluyen a Carabineros y Policía de Investigaciones, existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, y dependen del Ministerio de Seguridad Pública.

Gendarmería de Chile es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Le corresponde el ejercicio de las funciones de atención, custodia, y reinserción social de personas privadas de libertad.

- La dotación total de Gendarmería asciende a 20.525 personas.

Objetivos de la reforma constitucional:

- Incorporar a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

- Redefinir la dependencia institucional de Gendarmería de Chile, trasladándola desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Ministerio de Seguridad Pública.

- Régimen transitorio sujeto a la creación de un servicio especializado en la reinserción social.

Explica que estos objetivos se justifican en el contexto que existe: el crimen organizado transnacional en América Latina ha surgido o se ha fortalecido en los establecimientos penitenciarios. La función de coordinación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública es clave y, por lo mismo, es coherente que todas formen parte del mismo grupo de Fuerzas.

Contenido del proyecto:

- Modificación al artículo 101 de la Constitución Política para integrar a Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

- Enmiendas consecuentes a los artículos 102 y 105 de la Carta Fundamental.

- Modificación al n°10 del artículo 57 del mismo cuerpo normativo para sujetar al Director Nacional de Gendarmería de Chile a la inhabilidad para ser candidato a diputado o senador.

Régimen Transitorio:

- Se establece un plazo de 12 meses para que el Presidente de la República envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en reinserción social.
- Se dispone que, mientras no se cree el Servicio y no se efectúen las adecuaciones legales pertinentes, a Gendarmería le corresponderá desarrollar la función de reinserción social de acuerdo con las políticas, planes y programas que formulará el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considerando la Política Nacional de Seguridad Pública.
- Asimismo, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia tanto en el DFL N°1791 de 1979 del Ministerio de Justicia, como en la Ley orgánica de Gendarmería de Chile, deberán entenderse hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo las excepciones que se indican.
- Se señala que, a contar de la fecha de publicación de la reforma, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile quedarán disueltas, y su liquidación se efectuará conforme a la ley bajo la cual se hubieren constituido, ley N° 19.296.” (Lo destacado en negrilla y subrayado es del suscrito)

Asimismo, también es importante relevar, ciertas partes de la presentación que realizó en esta sesión de la Comisión el **Ministro de Seguridad Pública, señor Luis Cordero.**

El Ministro, de acuerdo a lo consignado en el informe de la Comisión, en su parte pertinente señala que “Durante la discusión del proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública siempre se planteó la duda del momento y la procedencia de trasladar Gendarmería al Ministerio de Seguridad. **Ello siempre ha descansado en distinguir las funciones de reinserción de las funciones de seguridad o de orden al interior de los establecimientos.** La razón estriba en que corresponden a competencias diversas, que debieran tener mecanismos de rendición de cuentas e indicadores de desempeño separadamente. **El cambio de Gendarmería al Ministerio de Seguridad Pública, reconociendo que es una Fuerza de Orden y Seguridad, supone implícitamente transformar el modelo de reinserción en materia de cumplimiento penitenciario chileno.**

El traslado de Gendarmería de Chile al Ministerio de Seguridad Pública tiene otra serie de consecuencias que tienen que ver con el ecosistema del sistema de seguridad, **aquellos estatutos que están vinculados al personal** y los sistemas de trabajo institucional que hoy día se encuentran desempeñando.

Asimismo, Gendarmería de Chile integra el Consejo de Seguridad Pública, también las Fuerzas de Tarea específicas en materia de investigación, integra los reportes del Comité Policial, y SIGPOL.

De modo tal que la reforma constitucional tiene un sentido del punto de vista jurídico - las Fuerzas de Orden y Seguridad en el modelo institucional chileno están reconocidas en la Constitución-, implica un reconocimiento constitucional de las competencias específicas que se le han ido confiriendo **y se acogen las observaciones formuladas durante la tramitación del**

proyecto de ley del Ministerio de Seguridad Pública, en torno a separar esas funciones de aquellas que están vinculadas a la reinserción en general.

Como podemos apreciar, de la exposición del Ministro reproducida anteriormente, hay dos elementos que cabe destacar y que en la discusión en la Comisión fueron los más debatidos por los parlamentarios.

Dichos elementos enunciados por el Ministro, se refieren en primer lugar a que las funciones que desempeña Gendarmería de Chile en materias de reinserción social pasarían a una nueva institución o servicio público que se crearía para tales efectos.

En segundo término, si bien no lo menciona expresamente, si lo anuncia al señalar **“aquellos estatutos que están vinculados al personal”**, se refiere a la norma del proyecto de reforma constitucional, que disuelve las asociaciones de funcionarios en Gendarmería, en razón de pasar la institución a ser parte constitucionalmente de las fuerzas de orden y seguridad.

A propósito de lo anterior, más adelante en parte de una intervención del señor **Ministro de Justicia y Derechos Humanos**, señala que: “En el caso que se cree este servicio, que va a depender del Ministerio de Justicia, los profesionales de ese servicio no tendrían la prohibición de asociarse porque no formarían parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.”

La frase reproducida, se refiere a la creación por ley de un Servicio Público, que estaría alojado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con competencia en el tema de la reinserción social, el cual tal como lo analizamos en el capítulo anterior, el proyecto de reforma constitucional da el plazo de 1 año contado desde la publicación de la reforma constitucional para que el Presidente de la República presente un proyecto de ley al Congreso Nacional para la creación de este servicio.

Dicho servicio, al no tener competencias de orden y seguridad pública, sino que relacionadas a la reinserción social, los funcionarios que ahí se desempeñen no tendrían inhabilidad alguna para constituir Asociaciones de Funcionarios a diferencia de los funcionarios de Gendarmería cuyas funciones solamente serían de custodia y seguridad penitenciaria.

Es relevante hacer presente, que la disolución de las Asociaciones de Funcionarios de Gendarmería que indica el proyecto de reforma constitucional, una vez que sea publicada la reforma en el diario oficial, se fundamenta legalmente como ya lo abordamos en el capítulo anterior del informe, en lo establecido en el inciso tercero del artículo 1º en la ley Nº 19.296, que “Establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado”, al indicar en su parte pertinente que esta ley no se aplica **a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.**

Se puede apreciar que en el debate parlamentario, de las intervenciones de los parlamentarios y tal como lo indica también el Ministro de Justicia y Derechos Humanos en una de sus intervenciones, “hay bastante consenso en que las funciones de custodia y seguridad penitenciaria tienen que estar en el Ministerio de Seguridad Pública.”

Otra intervención del **Ministro de Justicia y Derechos Humanos**, respecto la cual es preciso detenerse, se refiere a aquella en que señala: “La reforma del artículo 101 de la Constitución Política tiene una consecuencia: que sean **instituciones jerarquizadas, obedientes, no deliberantes**; tienen un estatuto específico, un régimen de obligaciones y de actuación específico. **No es una reforma constitucional que sea un cambio de dependencia, es el cambio de naturaleza jurídica de Gendarmería que tiene como consecuencia el cambio de dependencia.**” (Lo destacado en negrilla y subrayado es del suscrito)

En efecto, el inciso final del artículo 101 de la Carta Fundamental, establece textualmente lo siguiente: “Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente **obedientes y no deliberantes**. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, **jerarquizadas y disciplinadas.**” (Lo destacado en negrilla es del suscrito)

Una de las intervenciones relevantes del ejecutivo en la Comisión a través de su **Ministro de Seguridad Pública**, que se relaciona al cambio normativo que se propone con la realidad penitenciaria, se consigna en su parte pertinente del informe de la Comisión al siguiente tenor: “En otros términos, la reforma constitucional se alinea con la Política de Seguridad Pública, con el plan de infraestructura penitenciaria, como parte de un conjunto de iniciativas apuntados al mismo propósito o fin. **En consecuencia, esta reforma tiene sentido a partir de la situación que enfrenta el sistema penitenciario, principalmente, a partir de sobrepoblación y la falta de criterios de segmentación.**”

Hay que recordar que, desde marzo del 2022 hasta la fecha, la población penitenciaria en el país pasó de 40.000 personas privadas de libertad a 63.000, a causa de modificaciones legales que han retirado el acceso a beneficios, el aumento significativo de penas (no sólo la modificación nominal de penas más altas, sino que la imposición de penas más altas por parte de los jueces) y el aumento de eficiencia policial en materia de persecución penal.

Por lo tanto, desde una perspectiva del ecosistema penitenciario, la reforma tiene todo el sentido, especialmente, para efectos de rendición de cuentas y evaluaciones de desempeño en materia de reinserción, que es uno de los ámbitos en los cuales los indicadores son poco visibles.”

Luego el informe de la Comisión da cuenta que el **diputado Sr. Alessandri**, manifiesta sus dudas en relación a la creación de un nuevo servicio de reinserción, a lo que luego el **Ministro de Justicia y Derechos Humanos** defiende la propuesta de crear el referido servicio, señalando lo siguiente: “Ahora bien, las funciones de reinserción social - que son funciones eminentemente profesionales, que no están vinculadas de manera directa con las funciones de seguridad- las puede prestar perfectamente un servicio civil, que, de hecho, es el modelo que hay en otros países con democracias similares a la nuestra.”

También el **diputado Sr. Sánchez**, expone sus aprensiones respecto la recación de un nuevo servicio de reinserción social, por el temor a que se aumente la burocratización, ante lo que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos respondió al siguiente tenor, entregando los siguientes fundamentos como consigna el informe de la Comisión: “Reafirma que, en el intertanto se presenta un proyecto que crea un servicio de reinserción social, las labores de reinserción las va a seguir desarrollando Gendarmería de Chile. En ese proyecto habrá que delimitar muy bien las funciones de custodia de las de reinserción. Las funciones de reinserción se pueden entender de manera muy clara, es decir, que las personas puedan terminar o completar sus estudios, que las personas puedan tener acceso a aprender un oficio, que las personas puedan resolver sus problemas en materia de consumo de alcohol y droga, entre otros.

Actualmente tales funciones las lleva adelante la Subdirección de Reinserción Social, principalmente, a través de los profesionales de la Planta III, pero, de hecho, muchas veces ocurre que esos profesionales no están solo destinados a funciones de reinserción social, sino que también están destinados a apoyo administrativo; se confunden las funciones que realizan los profesionales de la Planta III con las que realizan el resto de los funcionarios de Gendarmería.

Separar en dos servicios tiene la posibilidad de generar una mejor rendición de cuentas de las funciones propiamente tales de reinserción, porque se sabrá específicamente qué es lo que se está dedicando a aquello, qué es lo que se va a evaluar; quiénes son las personas responsables; cuál es el presupuesto. Es bueno tener instituciones con objetos claros.

Actualmente, Gendarmería, al tener dos objetos que son muy difíciles y distintos en sí mismos, genera esta confusión de fines institucionales. (Lo destacado en negrilla y subrayado es del suscrito).

Otra intervención a destacar que consigna el informe de la Comisión, es la de la **diputada Sra. Fries**, que en su parte pertinente plantea que los funcionarios civiles de Gendarmería e incluso de Carabineros de Chile tengan una ley “aparte para poder asociarse”, ello en consideración a que la prohibición de asociación “deriva de la vinculación con el Orden y Seguridad y, básicamente, con el porte de armas.”

Más adelante en la sesión de la Comisión, cabe destacar lo señalado por el Sr. **Ministro de Justicia y Derechos Humanos** en relación a la reinserción de los internos, al indicar según consigna el informe de la Comisión que: “La sobrepoblación es un elemento que perjudica las funciones de reinserción, aumenta los niveles de inseguridad, puede generar en sí mismo problemas vinculados con la creación de bandas al interior de los establecimientos penales y, por lo mismo, el Gobierno ha impulsado un plan de infraestructura penitenciaria que implica la creación de 15.000 plazas, destacando sus principales focos.”

También es importante destacar la intervención del **Ministro de Seguridad Pública** en la Comisión, a propósito de la relevancia jurídica y práctica que tiene la reforma constitucional propuesta, siendo ésta más que una “reforma cosmética”, al indicar de acuerdo a lo consignado

en el informe de la Comisión en su parte pertinente: “la importancia de la naturaleza jurídica de las cosas, porque les da identidad y, con ella, la posibilidad de entender las reglas y el sistema que se aplica sobre ellas. **Hace hincapié en que es un error entender esta reforma como un cambio de dependencia; si fuera un cambio de dependencia, en estricto rigor, no sería necesario reformar la Constitución Política, bastaría con modificar la Ley Orgánica de Gendarmería. Es más que una reforma cosmética, es una reforma estructural porque cambia la naturaleza jurídica de Gendarmería, y eso es una definición de identidad de la institución y del Derecho que le es aplicable.**

La reforma del artículo 101 de la Constitución Política tiene una consecuencia: que sean instituciones jerarquizadas, obedientes, no deliberantes; tienen un estatuto específico, un régimen de obligaciones y de actuación específico. No es una reforma constitucional que sea un cambio de dependencia, es el cambio de naturaleza jurídica de Gendarmería que tiene como consecuencia el cambio de dependencia.

En ese sentido, el Congreso ha ido cambiando la naturaleza jurídica de Gendarmería a través de diversas reformas, por ejemplo, al integrarla en la Comisión Coordinadora del Sistema de Justicia Penal, al otorgarle atribuciones en materias de investigación, en el cumplimiento de labores de inteligencia. **La reforma constitucional es una consecuencia inevitable de un tránsito que ha llevado este Congreso.** De hecho, es lo que explica la creación del Ministerio de Seguridad Pública como un sector independiente.

Esta reforma concretiza reflexiones que vienen previamente por parte de este Congreso -y que no son simplemente cosméticas o formales- es quizá el resultado de la consecuencia inevitable del proceso normativo que ha llevado este Congreso y de la reforma del artículo 101.” (Lo destacado en negrilla y subrayado es del suscrito)

Luego en la **sesión de la Comisión de 7 de enero** pasado, le tocó el turno de exponer a don **Daniel Johnson (Director Ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana)**, cuya presentación dejó a disposición de la Secretaría de la Comisión, la cual es muy interesante, ya que hace un excelente diagnóstico, fundamenta el valor de la propuesta y levanta los eventuales riesgos de la implementación del proyecto de reforma.

Enseguida, reproduciré gran parte de dicha presentación, la cual está consignada en el informe de la Comisión, omitiendo reproducir con el objeto de no ser redundante, aquella parte que se refiere al contenido del proyecto de reforma constitucional.

“Mensaje central

La seguridad pública también se juega dentro de las cárceles y, especialmente, cuando las personas regresan a la comunidad. Este principio debe guiar toda nuestra reflexión.

¿Por qué es necesaria esta reforma?

El sistema penitenciario chileno enfrenta una crisis estructural que compromete tres funciones esenciales del Estado. Estas deficiencias no solo afectan la gestión interna de los recintos, sino que impactan directamente en la seguridad de toda la ciudadanía.

En materia de Custodia. Déficits en seguridad:

- Fugas de alto impacto mediático y social, como la ocurrida en el Complejo Penitenciario de Valparaíso.
- Déficits estructurales de control y seguridad interna que ponen en riesgo la integridad del sistema.
- Incapacidad de garantizar contención efectiva.

En materia de Cuidado. Condiciones precarizadas:

- Hacinamiento crítico.
- Deterioro progresivo de las condiciones de vida al interior de los recintos.
- Muertes evitables en establecimientos penitenciarios.
- Riesgos permanentes tanto para funcionarios como para personas privadas de libertad.

En materia de Reinserción. Necesidad de prevención de reincidencia:

- Cerca de 1 de cada 2 personas que cumplen condena vuelven a ser condenada antes de 3 años.
- Baja cobertura de programas de intervención especializada.
- Débil calidad técnica de las intervenciones existentes.
- Error en la focalización respecto de quiénes se deben reinsertar porque debieran estar focalizados en personas de mayor riesgo de generar más daño una vez que estén en libertad.

Sin custodia efectiva no hay seguridad. Sin cuidado digno no hay legitimidad. Sin reinserción efectiva no hay seguridad sostenible.

Oportunidad coyuntural para impulsar la reforma ¿Por qué ahora?

- Existen condiciones políticas, sociales y técnicas que hacen de este momento una ventana de oportunidad única para avanzar en una transformación que el país necesita hace décadas.

- Consenso transversal. La gravedad de los hechos conocidos públicamente ha generado un consenso político amplio sobre la necesidad de actuar.

- Reformas previas acumuladas. Acumulación de reformas legales que ya reconocen el rol de Gendarmería en seguridad pública, creando precedentes normativos.

- Coherencia institucional. Necesidad imperiosa de coherencia entre funciones reales, dependencia administrativa y responsabilidades institucionales.

- Clave política: Esta es una reforma de Estado, no de gobierno. El Congreso Nacional tiene un rol central para asegurar la continuidad y profundidad del proceso, más allá de los ciclos políticos.

Riesgos que no se pueden perder de vista:

Toda reforma de esta envergadura conlleva riesgos que deben ser anticipados, monitoreados y mitigados mediante diseño institucional cuidadoso y gestión responsable del cambio:

- Formalismo sin sustancia. Que la reforma quede reducida a un cambio meramente formal, de nombres y dependencias, sin transformación real de capacidades y prácticas.

- **Sesgo punitivo excesivo.** Enfoque excesivamente coercitivo que debilite o subordine la función de reinserción social, reproduciendo errores del pasado.

- **Tensiones laborales.** Conflictos laborales asociados al cambio de estatuto, carrera funcionaria y condiciones de trabajo que pueden paralizar la implementación.

- **Vulnerabilidad transitoria.** Debilitamiento institucional transitorio durante el cambio, aprovechable por organizaciones criminales para consolidar posiciones.

Principio rector: El mayor riesgo no es reformar, sino no hacerlo bien. La inacción o la reforma mal ejecutada perpetuarán la crisis.

El Nuevo Servicio de Reinserción Social: Una Oportunidad histórica

- **Diagnóstico de larga data: Durante décadas, la reinserción social ha sido una función subordinada, residual y subfinanciada dentro del sistema penitenciario chileno. Esta ha operado con baja jerarquía institucional, escasa especialización profesional y cobertura limitada que no alcanza a la mayoría de las personas privadas de libertad.**

- Aporte de Fundación Paz Ciudadana

Desde 2015, Fundación Paz Ciudadana ha desarrollado y promovido una propuesta técnica de modelo integral de reinserción social basado en evidencia internacional y adaptado a la realidad chilena.

Este modelo tiene como objetivo central y medible la reducción efectiva de la reincidencia delictual, entendiendo que este es el indicador más relevante del éxito de las políticas penitenciarias desde la perspectiva de la seguridad ciudadana.



FUNDACIÓN
PAZ CIUDADANA
Políticas públicas en seguridad y justicia

VISIÓN INTEGRAL

Qué debe contener una reforma integral?

Estos tres niveles son inseparables. La reforma constitucional sin las transformaciones institucionales concretas que la acompañen resultará insuficiente. Se requiere una visión sistémica y articulada.

Capacidades institucionales necesarias

- Equipos multidisciplinarios: seguridad, derecho, gestión pública, salud mental, trabajo social, comunicaciones estratégicas
- Sistemas integrados de información y evaluación de impacto
- Gestión profesional del cambio organizacional
- Formación continua y especialización del personal

FUNDACIÓN
PAZ CIUDADANA
Políticas públicas en seguridad y justicia

Condiciones de Éxito

Liderazgo político sostenido
Liderazgo político claro y continuidad institucional más allá de ciclos electorales

Blindaje presupuestario
Blindaje presupuestario y metas claras con indicadores verificables

Diálogo técnico
Diálogo técnico riguroso y gestión responsable del cambio laboral con funcionarios

Enfoque de derechos
Enfoque de derechos humanos y cumplimiento de estándares internacionales

Mensaje final: Esta reforma constitucional reconoce una verdad fundamental: la seguridad pública también se define tras los muros de las cárceles.

La creación de un servicio especializado en reinserción social puede transformar esta función en una política pública moderna, profesional y evaluable, capaz de contribuir efectivamente a la reducción de la reincidencia y, por tanto, a la seguridad de toda la ciudadanía.

El éxito de esta reforma dependerá de la calidad técnica de su implementación y de la profundidad de las reformas institucionales que la acompañen. Esta Comisión tiene la responsabilidad histórica de asegurar que así sea.” (Lo destacado en negrilla y subrayado es del suscrito)

Es importante hacer presente, que en la posterior sesión de la **Comisión de 8 de enero** pasado, expuso ante ella, [REDACTED] **académico de la Universidad de Chile, del Frente de Trabajadores Penitenciarios de Chile**), en representación de cinco asociaciones de funcionarios.

En su presentación, expone sus dudas y reservas al proyecto de reforma constitucional, fundamentalmente en lo que se refiere a la estabilidad en el empleo, remuneraciones y sistema previsional y de eventuales vicios de constitucionalidad que contendría el proyecto de reforma constitucional, en razón de disponer la disolución de las asociaciones de funcionarios y no precisar dichos motivos.

En efecto, a este respecto indica de acuerdo a lo consignado en el informe de la Comisión en su parte pertinente que “Por solo mandato constitucional, se disuelven seis asociaciones de funcionarios, las que no han incurrido en ninguna causal de disolución. No se cumple el debido proceso.”

Luego entrega una serie de argumentos de dudosa sustentabilidad jurídica a juicio del suscrito, intentando fundamentar su posición relativa a la inconstitucionalidad del proyecto de reforma, a lo que replica el **Ministro de Justicia y Derechos Humanos** desvirtuando dichos argumentos y dejando claramente fundamentada la constitucionalidad del proyecto de reforma constitucional.

En efecto, enseguida se reproduce parte de lo indicado por el Ministro de acuerdo a lo consignado en el informe de la Comisión:

“Lo anterior, porque se ha entendido, según nuestro diseño institucional y constitucional, de que las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden no tienen la posibilidad de asociarse porque es un límite legítimo al derecho a la asociación.

Sería contradictorio que, si uno hace ese arreglo constitucional, subsistan asociaciones que existen en esta institución. Ese sí sería un efecto inconstitucional de una propia reforma; que subsista una situación que, a todas luces, según el diseño constitucional e institucional, es una facultad legítima que tiene el Estado para restringir un derecho individual como es el derecho a asociación. **Entonces, si subsistieran, se estaría en una situación inconstitucional de facto.**

Por lo mismo, la misma reforma constitucional establece que éstas se tienen que disolver según el mecanismo legal que hay de disolución.

No hay ninguna razón jurídica para entender que podría tener algún vicio de constitucionalidad este proyecto. Es un proyecto para el cual se utiliza la potestad constituyente establecida en la misma Constitución. Es un proyecto que modifica un diseño institucional y que una de sus consecuencias es restringir un derecho individual tal y como lo garantiza la Constitución Política y el Pacto de San José de Costa Rica. El Pacto de San José de Costa Rica también establece que claramente se pueden limitar los derechos individuales bajo ciertas razones establecidas en la Constitución y la ley. (Lo subrayado y destacado en negrilla es del suscrito).

Más adelante agrega el Ministro un elemento muy relevante a tener presente en la discusión parlamentaria del proyecto de reforma, relativo a la posibilidad de cohabitar distintas instituciones en el mismo recinto, ello a propósito de las dudas planteadas acerca de la convivencia en un mismo recinto de Gendarmería con el futuro nuevo Servicio que se crearía a cargo de la reinserción social, ante dicha duda el Ministro señala lo siguiente, dando ejemplos actuales existentes de esta cohabitabilidad.

“Sobre la coordinación y cohabitación de servicios públicos en un mismo espacio, actualmente en Gendarmería de Chile, cohabitan distintos servicios públicos, por ejemplo, las funciones de educación dependen de las municipalidades o de los servicios locales de educación, el SENCE y SENDA realizan funciones dentro de los establecimientos penitenciarios. Además,

corporaciones privadas y fundaciones realizan funciones adentro de los servicios penitenciarios. **Asimismo, en el sistema de responsabilidad penal adolescente, la custodia la tiene Gendarmería y un servicio distinto ve lo relativo a reinserción, con una coordinación y cohabitación dentro de un mismo espacio físico.** (Lo subrayado y destacado en negrilla es del suscrito).

Es relevante también reproducir lo que señala el **Ministro de Justicia y Derechos Humanos** en una de sus intervenciones en esta sesión, la cual paso a reproducir de conformidad a lo consignado en el informe de la Comisión.

“La modificación propuesta implica el cambio de la naturaleza de la institución; **se eleva a rango constitucional a Gendarmería de Chile, será una Fuerza de Orden y Seguridad Pública, tal como Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. La consecuencia directa de ello es que cambia su dependencia al Ministerio de Seguridad Pública.**

Enfatiza en que no se modifica la Ley Orgánica de Gendarmería salvo en materias referenciales al Ministerio. No hay ninguna modificación a las leyes remuneraciones. Es decir, los funcionarios van a permanecer con el mismo estatuto funcionario, con los mismos derechos y beneficios que tienen actualmente.

El expositor planteaba que en la creación del servicio de reinserción y las adecuaciones de las normas orgánicas de la Ley Orgánica pudieran existir modificaciones a los derechos estatutarios. Aclara que eso es una especulación. En esta reforma no hay modificación a los derechos estatutarios de los trabajadores. El objetivo es fortalecer Gendarmería; debe ser tratada como una reforma de Estado y no de Gobierno.” (Lo destacado en negrilla y subrayado es del suscrito)

Al finalizar esta sesión de la Comisión, se sometió a votación en general el proyecto de reforma constitucional, siendo aprobado por la unanimidad de los diputados presentes, tal como se da cuenta al inicio del presente capítulo.

Luego en la sesión de la Comisión de fecha 13 de enero pasado, se sometió a votación particular el proyecto de reforma constitucional, siendo aprobada las propuestas de modificación a las normas permanentes de la Constitución, las cuales están contenidas en los primeros cuatro numerales del artículo único.

En efecto, fueron aprobadas con la misma redacción del proyecto de reforma constitucional las propuestas de modificación a las normas constitucionales permanentes, ya analizadas previamente, relativas al N° 10 del artículo 57, inciso segundo del artículo 101, artículo 102 e inciso primero del artículo 105, todos de la Constitución Política de la República.

En relación con las dos disposiciones transitorias del proyecto de reforma constitucional, quincuagésima quinta y quincuagésima sexta, ambas en el marco de la votación particular, luego que se presentarán por los parlamentarios dos indicaciones a la primera norma y cuatro a la segunda norma, varias de ellas fueron rechazadas o declaradas inadmisibles reglamentariamente, pero en definitiva, las dos normas fueron modificadas luego de ser aprobada una indicación para cada una de ellas, tal como enseguida se da cuenta.

Se aprobó la indicación del **diputado Benavente** referida a una mejor redacción de la disposición transitoria quincuagésima quinta, a fin de subsanar lo señalado por el señor Secretario de la Comisión, en el sentido “que el inciso tercero de la norma es impreciso pues parece indicar que Gendarmería de Chile se hará cargo de la reinserción social, en circunstancias que el proyecto crea un servicio especializado para ello y además el inciso siguiente de la norma se inicia con la expresión “Entre tanto”, la cual es confusa respecto de la temporalidad de la disposición”.

De acuerdo a lo anterior, la disposición quincuagésima quinta transitoria de la Carta Fundamental aprobada en particular por la Comisión corresponde al siguiente texto:

"QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social. Dentro del mismo plazo, deberá enviar uno o más proyectos de ley para adecuar a esta reforma constitucional la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública y la ley orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia.

Mientras no se cree el servicio especializado a que se refiere el inciso precedente, cualquiera sea su denominación legal, y se efectúen las adecuaciones que en virtud de la mencionada reforma constitucional deban realizarse a la normativa legal vigente, a Gendarmería de Chile le corresponderá desarrollar la función de reinserción social, de acuerdo con las políticas, planes y programas que, en dicha materia, deberá formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica, considerando lo dispuesto en la Política Nacional de Seguridad Pública y la necesaria coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública para su ejecución. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que, en materia de seguridad y reinserción social, tenga el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la ley N° 21.730. Asimismo, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el Estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, como en la ley orgánica de Gendarmería de Chile, deberán entenderse hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo aquellas contenidas en el literal h) del artículo 3°, en el inciso tercero del artículo 4°, en el artículo 16 e inciso segundo del artículo 22 de este último cuerpo normativo."

Ahora bien, en relación la segunda disposición constitucional transitoria propuesta en el proyecto de reforma constitucional, correspondiente a la disposición quincuagésima sexta, se aprobó una indicación de las diputadas señoras Javiera Morales, Lorena Fries y Ana María Bravo, que básicamente lo que propone es permitir que las asociaciones de funcionarios que no cuenten con personal uniformado, no se disolverán, y en consecuencia seguirán existiendo luego que se publique la reforma constitucional, rigiéndose por la ley N° 19.296 que “Establece

normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado”, hasta la creación del del servicio especializado en la reinserción social.

Con la indicación aprobada por la Comisión la norma constitucional transitoria aprobada queda redactada de la siguiente manera.

“QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile que se hayan conformado quedarán disueltas, con excepción de las asociaciones existentes que no cuenten con funcionarios uniformados, las que continuarán existiendo y se regirán por la Ley N° 19.296, hasta la creación del servicio especializado en la reinserción social.

Las asociaciones que, conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, queden disueltas, deberán liquidarse de acuerdo con la ley bajo la cual se hubieren constituido.” (Lo destacado en negrilla y subrayado es del suscrito)

Por último, se aprueba una indicación mediante la cual se adiciona una nueva norma transitoria a la Constitución Política de la República, correpondiente a la disposición quincuagésima séptima, de autoría de los señora diputadas Javiera Morales, Lorena Fries, Ana María Bravo y señores diputados Leonardo Soto, Marcos Ilabaca y Jaime Mulet, la cual tiene por objeto cautelar los derechos adquiridos de los funcionarios de Gendarmería tanto uniformados como civiles, en especial sus derechos laborales y previsionales.

La disposición aprobada establece textualmente que:

“QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la incorporación de Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y, con ello, a la dependencia jerárquica del Ministerio de Seguridad Pública no afectará, en caso alguno, los derechos adquiridos por sus funcionarios, sean estos uniformados o no, los cuales deberán ser respetados íntegramente mientras no sean modificados por ley. Asimismo, dicha incorporación no podrá tener como consecuencia ni ser considerada causal de término de servicios, cese de funciones o término de la relación laboral, ni significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de los derechos previsionales de los referidos funcionarios.” (Lo destacado en negrilla y subrayado es del suscrito)

Como consecuencia de lo anterior, se despacha el proyecto de reforma constitucional y se designa diputada informante a la señora Camila Flores, del siguiente texto de proyecto de reforma constitucional.

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Intercálase, en el numeral 10 del artículo 57, entre la expresión “Investigaciones” y la conjunción copulativa “y”, la frase “, el Director Nacional de Gendarmería de Chile”.

2) Modifícase el inciso segundo del artículo 101 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la conjunción copulativa “e” por una coma.

b) Intercálase, entre la expresión “Investigaciones” y el punto que le sigue, la frase “y Gendarmería de Chile”.

3) Modifícase el artículo 102 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la segunda conjunción copulativa “y” por una coma.

b) Intercálase, entre la expresión “Carabineros” y la palabra “sólo”, la frase “y de Gendarmería de Chile”.

4) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 105, la expresión “y Carabineros”, las dos veces que aparece, por la frase “, Carabineros y Gendarmería de Chile”.

5) Agréganse las siguientes disposiciones transitorias:

"QUINCUAGÉSIMA QUINTA. Dentro del plazo de doce meses contados desde la publicación de la reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree un servicio especializado en la reinserción social. Dentro del mismo plazo, deberá enviar uno o más proyectos de ley para adecuar a esta reforma constitucional la ley N° 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública y la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia.

Mientras no se cree el servicio especializado a que se refiere el inciso precedente, cualquiera sea su denominación legal, y se efectúen las adecuaciones que en virtud de la mencionada reforma constitucional deban realizarse a la normativa legal vigente, a Gendarmería de Chile le corresponderá desarrollar la función de reinserción social, de acuerdo con las políticas, planes y programas que, en dicha materia, deberá formular el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforme a su ley orgánica, considerando lo dispuesto en la Política Nacional de Seguridad Pública y la necesaria coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública para su ejecución. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las atribuciones que, en materia de seguridad y reinserción social, tenga el Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la ley N° 21.730. Asimismo, las referencias que se realicen al Ministerio de Justicia, tanto en el Estatuto de personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1791, de 1979, del Ministerio de Justicia, como en la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, contenida en el decreto ley N° 2859, de 1979, del Ministerio de Justicia, deberán entenderse hechas al Ministerio de Seguridad Pública, salvo aquellas contenidas en el literal h) del artículo 3°, en el inciso tercero del artículo 4°, en el artículo 16 e inciso segundo del artículo 22 de este último cuerpo normativo.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. A contar de la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile que se hayan conformado quedarán disueltas, con excepción de las asociaciones existentes que no cuenten con funcionarios uniformados, las que continuarán existiendo y se registrarán por la ley N° 19.296, hasta la creación del servicio especializado en la reinserción social.

Las asociaciones que, conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, queden disueltas, deberán liquidarse de acuerdo con la ley bajo la cual se hubieren constituido.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la incorporación de Gendarmería de Chile a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y, con ello, a la dependencia jerárquica del Ministerio de Seguridad Pública no afectará, en caso alguno, los derechos adquiridos por sus funcionarios, sean estos uniformados o no, los cuales deberán ser respetados íntegramente mientras no sean modificados por ley. Asimismo, dicha incorporación no podrá tener como consecuencia ni ser considerada causal de término de servicios, cese de funciones o término de la relación laboral, ni significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de los derechos previsionales de los referidos funcionarios.”.

Luego de evacuar la Comisión el informe de fecha 13 de enero pasado, continuó la tramitación legislativa del proyecto de reforma constitucional, dándose cuenta de dicho informe en la Sala de la Cámara Baja el día 19 de enero y ese mismo día se discutió en general el proyecto de reforma constitucional, siendo aprobado el proyecto en general y en particular por la Sala de la H. Cámara de Diputados.

También el día 19 de enero, se despachó el Oficio N° 21.002 a la Cámara Revisora, que da cuenta de la aprobación del proyecto de reforma constitucional en primer trámite constitucional, suscrito por el Presidente en ejercicio de la H. Cámara de Diputados Señor Gaspar Rivas dirigido al Presidente del Senado.

Al día siguiente, 20 de enero, se dio cuenta en la Sala del Senado del proyecto de reforma constitucional, pasando para su estudio y discusión en segundo trámite constitucional a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara Alta.

El día 26 de enero, en el punto 2º de la sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, se inició el estudio del proyecto de reforma constitucional, con las exposiciones del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del señor Presidente de la Asociación de Gendarmes de Chile.

El día 27 de enero, también en el punto 2º de la sesión de la Comisión ya referida, expusieron el Coordinador Congreso Nacional del Centro de Estudios Libertad y Desarrollo y el Director General de la Fundación Paz Ciudadana.

Luego se procedió a votar en general la iniciativa de reforma constitucional, aprobándose por la Comisión en general y fijándose como plazo el día 3 de marzo para presentar indicaciones al proyecto.

El mismo día 27 de enero, la Sala del Senado acordó autorizar a la Comisión para discutir en general y particular el proyecto de reforma constitucional con ocasión del trámite reglamentario de primer informe.

Fuentes del capítulo: Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 13 de enero de 2026, relativo al proyecto de reforma constitucional que incorpora a Gendarmería de Chile dentro de las fuerzas de orden y seguridad pública; Ley N° 19.296, que “Establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado”; Constitución Política de la República; Página web del Senado.

Es todo cuanto puedo agregar, 25 de febrero de 2026.

Carlos Lobos Mosqueira

